



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LICS-AN-002-2012

**CONTRATO COMPLEMENTARIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato complementario al contrato celebrado el 18 de junio de 2012 con la empresa SELECTFOOD S.A., para la prestación del servicio de alimentación para la Asamblea Nacional, por una parte la Asamblea Nacional, legalmente representada por la Ing. Gloria Realpe Cevallos, en su condición de Administradora General y, por otra la EMPRESA SELECTFOOD S.A. representada por la economista Sara Soledad Ojeda Ribadeneira, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la misma, quienes convienen de manera expresa en celebrar el presente instrumento de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- Mediante Resolución de 16 de mayo de 2013, la señora Presidenta de la Asamblea Nacional me delega expresamente para que en mi condición de Administradora General, a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la máxima Autoridad.

1.02.- Luego del proceso precontractual efectuado a través del portal de compras públicas, signado con el No. LICS-AN-002-2012, la Asamblea Nacional y la empresa SELECTFOOD S. A. suscribieron un contrato el 18 de junio de 2012, para la prestación del servicio de alimentación para la Asamblea Nacional, con un plazo de un año calendario contado a partir de su suscripción.

1.03.- En la cláusula décima sexta del contrato, se designa como administrador del contrato al doctor Juan Carlos Egas, designación que fue ratificada por la Administración General mediante Resolución de 16 de mayo de 2013.

1.04.- La Administración General mediante comunicación No. AN-AG-2013-66-0 de 17 de junio de 2013 informó a la representante legal de la empresa SELECTFOOD S.A. la decisión de ampliar el plazo del contrato por seis (6) meses, al amparo de lo determinado en la cláusula 9.03 del contrato, lo que mereció respuesta favorable de la contratista.

1.05.- El Art. 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o

2

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

1.06.- Que el Coordinador General Financiero, certifica la existencia de recursos financieros para este egreso, con cargo a la partida No.530235 "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN".

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01.- Forman parte de este contrato los documentos especificados en la cláusula primera de este instrumento y el contrato original celebrado el 18 de junio de 2012.

CLÁUSULA TERCERA.-OBJETO.-

3.01.- La empresa SELECTFOOD S A, se obliga para con la Asamblea Nacional a continuar prestando el servicio de alimentación en los edificios del Palacio Legislativo, Alameda II y Dinadep, ubicados en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahíta, Av. 10 de Agosto y Pasaje Ibarra, y Av. 10 de Agosto y Luis Murillo, esquina, en su orden, hasta el día 18 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos de referencia y costos y demás condiciones establecidas en el contrato principal.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.-

4.01.- El plazo de este contrato complementario es de seis (6) meses, contados a partir del 19 de junio de 2013.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO.-

5.01.- La Asamblea Nacional pagará a la contratista mensualmente por el servicio efectivamente recibido, previo presentación del informe del administrador del contrato y la presentación de la factura correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- RATIFICACIÓN.-

6.01.- Las partes se ratifican que se mantienen vigentes las cláusulas del contrato principal en todo lo que no se haya modificado a través de este instrumento.

Q

P



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

7.01.- Libre y voluntariamente, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato complementario a cuyas estipulaciones se someten.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

ING. GLORIA REALPE CEVALLOS
ADMINISTRADORA GENERAL

SELECTFOOD S.A.

ECON. SARA OJEDA RIBADENEIRA
GERENTE GENERAL
SELECTFOOD S. A.

P